



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 180-2021-AMAG-DA

Lima, 2 de junio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 362-2021-AMAG-PAP de fecha 22 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°085-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0316-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO**;

Que, con Informe N° 0046-2021-AMAG/DA/PUN de fecha 21 de abril de 2021, la coordinadora de la sede Puno se dirige a la Subdirección del PAP y señala: "...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de elevar la solicitud de retiro presentada por el discente Luis Fernando Botto Cayo, identificado con DNI N° 346900043, de la actividad académica "Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil" el mismo que se desarrolla desde el 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, en lo siguiente: PRIMERO.- El Discente Luis Fernando Botto Cayo, comunica a esta coordinación su solicitud de Retiro del curso "Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil" mediante correo electrónico en fecha 05 de abril de 2021, posteriormente formaliza su petición a través del fusa de fecha 19 de abril de 2021, adjuntando el voucher de pago de fecha 14 de abril de 2021, justificando su petición por razones de "cruce en el horario con el programa para el ascenso a Juez Superior Titular PCA, inconveniente surgido debido a la tardía aceptación de parte de la AMAG a su solicitud de reincorporación de programa de ascenso...", lo que le imposibilitaría continuar con el curso. Es de señalar que el discente que fue admitido a través de la Resolución de Dirección Académica N°085-2021-AMAG/DA de fecha 08 de marzo de 2021. SEGUNDO.- Para el efecto del retiro de la actividad académica, el discente Luis Fernando Botto Cayo presentó su solicitud de retiro, dentro del plazo estipulado, a partir de la comunicación de la Resolución de admitidos de la Dirección Académica de la AMAG; De conformidad y en atención al Art. 63 del Reglamento del Régimen de estudios de la de la AMAG, aprobado mediante Resolución N°007-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020; En consecuencia resultaría factible, la petición de la discente, con relación a la solicitud de retiro de la referida actividad académica. Es de señalar, que La solicitud de retiro fue remitida a la coordinación a mi cargo. En virtud a lo expuesto, agradeceré otorgarse los tramites que correspondan para tal finalidad. Es cuanto informo para los fines correspondientes...". Adjunta proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP; el FUSA presentado con sus pruebas adjunta; y, Copia de la Resolución N° 085-2021-AMAG-DA;

Que, con el Informe N°362-2020-AMAG-DA-PAP, de fecha 22 de abril de 2021, suscrita por la Subdirección del PAP, se señala: "...**I.ANTECEDENTES: 1.1.** Por Resolución de Dirección Académica N° 085-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a



## *Academia de la Magistratura*

*Distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”, que está en ejecución desde el 31 de marzo y culmina 4 de mayo de 2021, nómina de la que formó parte el/la discente Luis Fernando Botto Cayo. 1.2. Mediante el Informe de la referencia, la Coordinadora de la Sede Desconcentrada Puno, Lourdes Huarachi, da cuenta del FUSA de fecha 19 de abril de 2021, presentado por el discente Luis Fernando Botto Cayo, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil” II. ANÁLISIS 2.1. El Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA”. 2.2. De la revisión de los antecedentes se puede establecer que el discente Luis Fernando Botto Cayo: >Ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva: tardía reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, lo que acredita con la Resolución Subdirectoral N° 005-2021-AMAG/PCA. >La solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE. >Se adjunta copia de la tasa de fecha 14/04/2021, con N.FACT/ REF.PAGO: 02021000500007849854, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. III. CONCLUSIÓN Se eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Luis Fernando Botto Cayo del Curso Especializado a distancia “Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil” a ejecutarse del 31 de marzo al 04 mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. Anexos: 1. Informe N° 46-2021-AMAG/DA/PUN 2. Resolución N° 085-2021-AMAG-DA (resolución de admisión).”;*

Que, con fecha 19 de abril de 2021 **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: “Retiro y/o Reserva de Actividad académica”, indicando lo siguiente: “...Mediante la presente solicito a su despacho se realice el retiro de la actividad “Los Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil, debido al cruce de horario que hay con el Programa para el Ascenso (PCA). Este inconveniente ha surgido debido a la tardía aceptación de parte de la AMAG a mi solicitud de reincorporación, cuando ya me había matriculado en el presente curso, lo cual acredito con la Resolución correspondiente...”. Adjunto a su pedido acompaña copia de la Resolución Subdirectoral N°005-2021-AMAG/PCA, de fecha 16 de marzo de 2021; Copia de la Boleta electrónica de pago efectuado ante el Banco de la Nación, N°346900043, Número de Operación N°2760494 que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica de fecha 14ABR2021 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b....(...)...;c. En las



## *Academia de la Magistratura*

*actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 06 de abril de 2021, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, sin embargo, resulta por demás evidente que el solicitante no podría desarrollar dos actividades en forma simultánea;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado se evidencia que fue luego de la inscripción en el curso que nos ocupa que fue reincorporado al desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, aspecto que lo lleva a privilegiar la actividad más importante para su desarrollo profesional, y, siendo que ha mostrado responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, debe motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, para la procedencia de su pedido de retiro, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales son coherentes con la Constitución Política del Perú, por lo que debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad del magistrado solicitante, quien solicita el retiro ante la imposibilidad de llevar simultáneamente dos actividades, que le impedirán además, cumplir con sus obligaciones académicas adecuadamente, razón por la que consideramos -justificadamente- sea atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por la coincidencia simultánea del Programa de Capacitación para el ascenso que con posterioridad a su inscripción en el curso, fue reincorporado, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 085-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia: **“Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1. **07849854 BOTTO CAYO, LUIS FERNANDO;**  
Por RETIRO de la actividad al que fue admitido.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO**; con RETIRO de la actividad, Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm